

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 150

*Referencia:* 150

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-10-1904

*Título:* ORGANICO DE LAS ESCUELAS SUPERIORES.

*Dictada por:* SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 00074

*Publicada el:* 20-01-1905

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Escuelas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.556

*Rollo:* 520

*Posición:* 75

GAZETA OFICIAL

LI licitacion a contrato

El 26 de Enero proximo, de 2 a 4 de la tarde se verificara en el Despacho de la Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitacion publica que ordena la Ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de recibientos (700) cartones para el uso del Cuerpo de Policia Nacional.

Para ser postor en dicha licitacion el interesado congresará previamente en el Despacho General de la Republica la suma de sesenta y cinco balboas (B. 65.00) en calidad de fianza de que debe constar el depósito en la Caja Nacional en el momento de que se haga la adjudicacion del contrato. Este depósito se perfeccionara por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no sera tomada en consideracion.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día fijado para que tenga lugar la licitacion. Dichas propuestas se abrirán en sesión publica que principiara a las dos de la tarde del día mencionado y tomando por base la oferta mas módica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que duraran hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrara el remate y se adjudicara el contrato, provisionalmente al mejor postor, pero los individuos que hayan tomado parte en la licitacion pueden dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

No seran propuestas admisibles las en que no conste la aceptacion expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente:

PLIEGO DE CARCOS

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, a más tardar sesenta dias despues de aprobado el contrato respectivo por el Excelentísimo señor Presidente de la Republica, sesenta y cinco garretes de cocobolo ó de guayacan, de corazon de pulgadas de largo y centímetros de diámetro, hechos según el modelo que suministrara la Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las clausulas del contrato, con fianza personal por valor de cuatrocientos balboas (B. 400);

c) A pagar dos balboas (B. 2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los garretes contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; y

d) A perder a favor del Tesoro Nacional el valor de la fianza prestada en caso de que la demora pase de treinta dias, sin que medie la circunstancia antes mencionada.

El Gobierno se obliga: A pagar al contratista la suma de balboas (B. ...) dentro de los diez dias siguientes al que se le por recibido, a su entera satisfaccion, del trabajo de que trata este contrato.

Panamá, 24 de Diciembre de 1901.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaria de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 78 DE 1904

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se promueve a la Escuela de Varones de Colon y se nombra al personal que debe regentarla.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho en lo local.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Refúndense en una sola las dos escuelas de varones que funcionan actualmente en la ciudad de Colon. Dicha escuela tendrá cuatro secciones, así una superior, una media y dos elementales, distinguiéndose estas últimas con los números 1.º y 2.º.

Artículo 2.º Nómbrase para regentar las secciones a que se refiere el artículo anterior a los Hermanos Cristianos Helien Carlos, Roberto Pedro, Celestino y Felix, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Diciembre de 1904.

Francisco ANTONIO FACIO.

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública.

M. Lasso de la Vega.

DECRETO NUMERO 150 DE 1904

(DE 26 DE OCTUBRE)

orgánico de las Escuelas Superiores.

El Presidente de la Republica.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Las Escuelas superiores de que trata el artículo 29 de la Ley 11 de este año, orgánica de la Instrucción Pública, tienen por objeto dar a la juventud una educación más sólida y completa que la adquirida en las Escuelas elementales, habilitarla para la vida práctica y prepararla al mismo tiempo para la educación secundaria y profesional.

Artículo 2.º Los alumnos que se incorporen en las Escuelas superiores deberán acreditar por medio de certificado del Director respectivo, haber tendido examen final de todos los ramos que se cursan en una Escuela elemental.

Los alumnos que a la expedición de este Decreto se hubiesen matriculado en la Escuela Superior de esta Capital, sin los conocimientos a que se refiere el presente artículo, completarán su preparación en una sección que al efecto se abra.

Artículo 3.º Los estudios en las Escuelas Superiores durarán cuatro años, y los alumnos se clasificarán en cuatro secciones correspondientes a cada uno de los años de estudio, y no podrán pasar de una sección a otra sino los que hayan bien los conocimientos que han de adquirir en la sección anterior. Pero los programas estarán dispuestos de tal modo, que en cualquier año que el alumno deje el curso, quede con un círculo armónico y variado de los conocimientos más indispensables en la vida.

Artículo 4.º Los estudios en la sección preparatoria durarán el tiempo indispensable para que los alumnos estén en capacidad de comprender los estudios superiores.

Artículo 5.º Los ramos que han de enseñarse en las Escuelas Superiores se distribuirán en la forma siguiente:

Sección Preparatoria.

- 1.º Lectura ideológica;
2.º Gramática Castellana;
3.º Geometría aplicada al dibujo;
4.º Aritmética;
5.º Historia y Geografía del Istmo;
6.º Religión ó Historia Sagrada;
7.º Inglés.

CURSO SUPERIOR.

Primer año.

- 1.º Lectura estética;
2.º Gramática Castellana (curso medio);
3.º Aritmética Comercial;
4.º Geografía Universal;
5.º Inglés;
6.º Religión ó Historia Sagrada;
7.º Geometría.

Segundo año.

- 1.º Gramática Castellana (curso superior);
2.º Aritmética analítica;
3.º Nociones de Trigonometría rectilínea;
4.º Contabilidad mercantil;
5.º Inglés;
6.º Nociones de Historia Universal;
7.º Cosmografía.

Tercer año.

- 1.º Principios de Lógica y Ética;
2.º Contabilidad (Oncía);
3.º Taquígrafía;
4.º Álgebra;
5.º Física experimental;
6.º Agricultura;
7.º Inglés.

Cuarto año.

- 1.º Literatura;
2.º Nociones sobre la organización política de la Republica;
3.º Legislación mercantil;
4.º Agrimensura, Levantamiento de planos y Nivelación;
5.º Economía política;
6.º Química Industrial;
7.º Correspondencia mercantil en Inglés.

Asignaturas complementarias comunes a todos los años: Gimnástica y Calisténica, Música y Canto, Nociones de Ciencias Naturales, Dibujo y Caligrafía, Uso de la maquina de escribir.

En las Escuelas de Niñas se reemplazarán las clases de Agricultura y Economía Política con la Economía Doméstica, y se incluirá la de Costura y Modisteria entre las asignaturas complementarias.

Artículo 6.º Mientras se dicta el Reglamento para las Escuelas Superiores, el régimen interior de estos planteles estará sujeto a las mismas reglas que prescribe el reglamento para las Escuelas Normales.

Artículo 7.º El personal docente de las Escuelas Superiores constará de un Director y tantos maestros cuantos correspondan al número de alumnos, en la proporción establecida en los artículos 37 y 38 de la Ley 11 del presente año.

Artículo 8.º Los Directores y maestros de las Escuelas Superiores disfrutará de los mismos sueldos asignados a los maestros de sección superior en la respectiva localidad.

Publíquese. Dado en Panamá, a 26 de Octubre de 1904. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 1.º DE 1905 (DE 2 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho en lo local,

En uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Felipe Salabarría M. Director de la sección elemental de la Escuela de Varones de Naba.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los dos días del mes de Enero de 1905.

Francisco ANTONIO FACIO. El Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

M. Lasso de la Vega.

DECRETO NUMERO 2 DE 1905

(DE 11 DE ENERO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la Republica,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévese al señor Roberto Lasso de la Vega, Oficial 3.º de la Sección 1.ª de la Secretaria de Instrucción Pública y Justicia, al puesto de Oficial 2.º de la misma Sección, por el tiempo que dure la separación del titular.

Artículo 2.º Para llenar la vacante que se causa con la anterior promoción, nómbrase, por el mismo tiempo, al señor Juan de Dios Amador P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho en lo local,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Secretaria de Fomento

DECRETO NUMERO 71 DE 1904

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la Republica,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Vicent Peterson del empleo de Ingeniero Ayudante de la Sección Técnica de la Secretaria de Fomento al de Ingeniero Oficial de las Provincias de Coclé, Los Santos y Veraguas, con residencia en la ciudad de Aguadulce, y con la asignación mensual de trescientos pesos (\$ 300.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

LADISLAO SOSA.

DECRETO NUMERO 4 DE 1905

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la Republica,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Bar Antonio Ponte Urbateja, Catedrático de la Sección Técnica de la Secretaria de Fomento con destino a la Provincia de Bocas del Toro, y con derecho a gozar su sueldo desde el día nueve de las corrientes, fecha en que principia a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUISTERO V.